



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	INGRID TATIANA RODRIGUEZ LEON
DEMANDADO:	HERNANDO MANUEL CORONADO SALCEDO
RADICACION:	910013184001-2019-00350-00.

Leticia (Amazonas), veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Téngase como no contestada la demanda por parte del señor HERNANDO MANEL CORONADO SALCEDO quien dentro de la oportunidad legal conferida tampoco propuso excepciones.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto mediante defensor público por solicitud de **INGRID TATIANA RODRIGUEZ LEON** en representación de su hijo **MANUEL FRANCISCO CORONADO RODRIGUEZ** en contra del señor **HERNANDO MANUEL CORONADO SALCEDO**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **HERNANDO MANUEL CORONADO SALCEDO**, y a favor de **INGRID TATIANA RODRIGUEZ LEON** en representación de su menor hijo **MANUEL FRANCISOC CORONADO RODRIGUEZ** por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

1.1.- Por la suma de **\$1.000.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de 2018, cada una por la suma de \$250.000.

1.2.- Por la suma de **\$1.000.000** pesos por concepto de las cuotas de las mudas de ropa correspondiente al mes de junio, diciembre de 2018 junio, diciembre de 2019 y por los cumpleaños de 2019, cada una por la suma de \$200.000; y por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la conciliación de fecha 18 de julio de 2018 [fls. 6 y 7], en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$250.000 pesos mensuales. Así mismo para los meses de junio, diciembre y cumpleaños una muda completa de ropa

Conforme a lo anterior el 12 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago tal como fue solicitado [fl. 23]; y el demandado dentro de la oportunidad legal conferida no propuso ningún medio exceptivo, por lo tanto y dado que no se propusieron excepciones, no hay lugar a adelantar trámite para resolverlas, imponiéndose la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G del P. respecto a una sentencia judicial, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

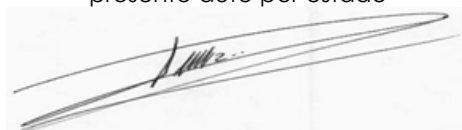
TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$100.000. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 se notifica el
presente auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.